

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	30

Lunes 9 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

Expedientes generales de aprovechamientos forestales.  
Circular núm. 127.

Prevenida por Real orden de 1.º de Setiembre del año último la formación de expedientes generales de aprovechamientos de montes, y próxima la época en que los Ayuntamientos deben remitirlos á la Sección de Fomento de este Gobierno, he creído conveniente publicar las siguientes instrucciones.

1.º Todos y cada uno de los Ayuntamientos que posean en concepto de propios ó comunes terrenos poblados en mayor ó menor parte de árboles ó matas de cualquier especie, están obligados á formar un expediente en el que con la debida separacion y claridad expresarán los aprovechamientos que en todo el año entrante deseen sacar de sus montes; ya sea corta de árboles maderables, de leñas para hogares, fruto de piña, piñon, bellota, pastos, barrujo, árboles derribados por los vientos etc.

2.º Estos expedientes se encabezarán con una certificación de acuerdo celebrado por el Ayuntamiento con igual número de mayores contribuyentes, en el cual consignarán la clase de aprovechamientos que necesiten ó deseen obtener y el objeto á que hayan de aplicar su importe, sea para obras en caminos, escuelas ú otras municipales.

3.º Los aprovechamientos que ha-

biendo sido comprendidos en los expedientes generales del año actual, no se hayan concedido, pueden volverse á solicitar é incluir en el expediente para el entrante, cuidando en este caso de expresar que dicho aprovechamiento no tuvo efecto en el año actual, y es para cubrir déficit del presupuesto del mismo.

4.º Unirán igualmente una certificación del presupuesto municipal aprobado para el entrante en la parte relativa á obligaciones é ingresos por productos de montes. Entre las primeras figurarán los sueldos de los guardas, siembras y plantaciones; y entre los segundos todos los productos probables.

5.º También unirán las solicitudes que por los vecinos se les presenten pidiendo árboles para reparar edificios; pero en este caso exigirán á los recurrentes una obligación ó garantía de abonar la cantidad en que sean tasados por el Ingeniero, si en el acto de la subasta en que siempre se venderán, no se ofreciere mayor suma.

6.º En los expedientes no propondrán nunca aprovechamiento por administración.

7.º Si despues de instruido el expediente general ó hallándose este en tramitación ocurriesen caídas de árboles, incendios que inutilicen otros que sea preciso subastar, ó nuevas obligaciones que hayan de cubrirse con productos de montes, instruirán los Ayuntamientos expedientes adicionales consignando en ellos: 1.º la fecha en que formaron el general; 2.º los aprovechamientos que en él incluyeron; 3.º la nueva obligación aprobada, con certificación del oficio ú orden; y 4.º los recursos que para cubrirla deseen sacar del monte.

8.º Ultimamente, para el día 15 de Enero próximo, habrán de estar en la oficina de Fomento todos los expedientes generales; bien entendido, que al siguiente día saldrán apremios per-

sonales contra los Alcaldes y Secretarios que oportunamente no los hayan remitido.

Las presidencias de Comunidad están en el mismo caso que los Ayuntamientos respecto de los aprovechamientos que en sus montes quieran obtener. Segovia 1.º de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

#### GUIAS.

Circular núm. 128.

Prohibida por diferentes Reales órdenes la conducción de maderas, carbones, leñas y demás productos forestales sin que los conductores vayan provistos de las guías que legitimen su procedencia se han adoptado por este Gobierno en distintas épocas varias providencias con objeto de generalizar su uso y evitar los perjuicios que á la Hacienda y á los pueblos se irrogaban por la falta de cumplimiento de las expresadas disposiciones.

Desgraciadamente no han producido todo el efecto que era de desear, ora por apatía ó ignorancia tal vez de los Alcaldes, ora porque los particulares procuran eludir las restricciones de la ley. Para evitar estos males, he dispuesto lo siguiente:

1.º Queda prohibida la circulación de todo producto de los montes, tanto del Estado como de los propios ó comunes de los pueblos, de Corporaciones y particulares, sin que él ó los conductores lleven las guías que acrediten su procedencia.

2.º Estas guías serán de dos clases: las de la primera para productos maderables; y las de la segunda para carbones, leñas, cortezas, resinas etc.

3.º Todas las guías serán de talon y contendrán precisamente:

- 1.º El nombre y vecindad del conductor;
- 2.º El número y clase de los productos que conduce;
- 3.º El nombre del monte de donde se han cortado ó extraído.

4.º La fecha de la orden que autorizó la corta, beneficio ó extracción de los aprovechamientos.

5.º El punto á donde los conduce.

6.º El número de carros ó caballerías, tanto mayores como menores, en que se ejecuta la conducción.

4.º Las guías serán autorizadas por el Ingeniero de montes; mas para facilitar las conducciones, en bien del comercio y de la industria, serán los Alcaldes los que las entregarán á los conductores.

5.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el número anterior, los Alcaldes pedirán al Ingeniero con la oportuna anticipación el número de guías que, según los aprovechamientos que hayan comprendido en el expediente general del pueblo, ó según la importancia de los montes que en él radiquen puedan necesitar.

Dichas guías estarán numeradas, y en el talon, que quedará en poder del Alcalde, se estampará el nombre del conductor, los productos que conduce, punto á donde se dirige y la fecha en que se expide y debe concluir la guía.

6.º Estas irán siempre sin enmienda. Si alguna se inutilizare al estenderla no se cortará del talon.

7.º La guía raspada ó enmendada es nula, y se detendrán los productos que con ella se conduzcan, procediéndose á averiguar el actor de la raspadura ó enmienda.

8.º Cada guía solo valdrá para un viage.

9.º Quedan encargados de exigir las guías y de detener los productos conducidos sin ellas ó sin que reunan las condiciones prescritas, todos los empleados de montes, Guardia civil, dependientes de puertos y demás que lo sean de mi autoridad. Segovia 4 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

ESTADO demostrativo de las siembras y plantaciones verificadas por varios Ayuntamientos y particulares estimulados por el Gobierno de provincia y por la Excma. Diputacion provincial, con premios que al efecto ha establecido, conforme a la circular y bases que se espresan a continuacion.

**Siembras hechas por los Ayuntamientos.**

PUEBLOS.	Hectáreas sembradas.	Especie.	OBSERVACIONES.
Adrados.....	30	Pino marítimo.....	Su estado no es mas que regular por falta de aguas.
Arroyo.....	27	Pino piñonero.....	Id.
Aldeanueva del Codonal.....	20	Pino marítimo.....	Id.
Aldea del Rey.....	200	Pino piñonero.....	Bueno.
Bernardos.....	80	Id. id.....	Regular.
Chañe.....	120	Id. id.....	Id. id.
Cobos de Fuentidueña.....	14	Id. id.....	
Coca (Comunidad).....	1200	Id. id.....	
Cabezuela.....	90	Id. id.....	Muy bueno.—Obtuvo el primer premio de 1000 rs.
Cantalejo.....	70	Id. id.....	Regular.
Carrascal del Rio.....	30	Id. id.....	Id. id.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	10	Id. id.....	Id. id.
Fuentepelayo.....	14	Id. id.....	Id. id.
Frumales.....	14	Id. id.....	Id. id.
Fresneda.....	60	Id. id.....	Id. id.
Lastras de Cuellar.....	40	Id. id.....	Id. id.
La Mata.....	30	Id. marítimo.....	Bueno.
Martin Muñoz.....	21	Id. piñonero.....	Regular.
Melque.....	40	Id. id.....	Id. id.
Narros.....	20	Id. marítimo.....	Id. id.
Otero de Herreros.....	40	Id. piñonero.....	Id. id.
Ontalvilla.....	6	Id. id.....	Bueno.
San Miguel de Bernuy.....	12	Id. id.....	Regular.
Sacramenia.....	20	Id. id.....	Id. id.
Santiuste.....	20	Id. id.....	Id. id.
Segovia.....	4	Id. id.....	Id. id.
Torrezilla del Pinar.....	30	Id. marítimo.....	Bueno.
Torreabrada.....	50	Id. id.....	Regular.
Vallelado.....	180	Id. id.....	Id. id.
Villacastin.....	41	Id. piñonero.....	Id. id.
Suma.....	2503	Id. id.....	Id. id.

**Siembras efectuadas por particulares.**

Nombres de los particulares.	Hectáreas sembradas.	Especie sembrada.	OBSERVACIONES.
El Excmo. Sr. D. Atanasio Oñate.....	300	Pino piñonero.....	Su estado bueno.
El mismo.....	2	Olmo.....	Id.
D. Agustin Tejedor.....	75	Pino piñonero.....	Regular.
El mismo.....	6	Id. marítimo.....	Id.
Suma.....	383		

**Plantaciones hechas por los Ayuntamientos.**

PUEBLOS.	Número de plántones.	Especie.	OBSERVACIONES.
Año.....	600 pies.	Chopo.....	Su estado regular.
Alconadilla.....	600	Id.....	Id.
Bernardos.....	300	Id.....	Id.
Balisa.....	200	Alamo blanco.....	Id.
Bernuy de Porreros.....	100	Id.....	Id.
Barbolla.....	710	Chopo.....	Id.
Codorniz.....	200	Id.....	Id.
Collado-hermoso.....	20	Chopo.....	Id.
Cascajares.....	200	Id.....	Id.
Cerezo de abajo.....	80	Id.....	Id.
Cedillo.....	400	Id.....	Id.
Cilleruelo.....	600	Id.....	Id.
Carabias.....	600	Id.....	Id.
Cincovillas.....	80	Id.....	Bueno.
Encinillas.....	500	Id.....	Regular.
Higuera.....	50	Alamo blanco.....	Id.
Languilla.....	600	Id.....	Id.
Membibre.....	300	Chopo.....	Id.
Marugán.....	1100	Sauce.....	Id.
Marazoleja.....	400	Alamo blanco y chopo.....	Id.
Suma.....	7640	Id. id.....	Id.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
 S. M. la Reina nuestra Señora  
 (O. D. G.) y su augusta Real  
 familia continúan en esta corte  
 sin novedad en su importante  
 salud.  
 SECCION DE FOMENTO.  
 MONTE.  
 Expedientes generales de aprobación  
 de plantaciones forestales.  
 Circular núm. 127.  
 Previsión de 1861.  
 OBSERVACIONES.  
 1.º Todos y cada uno de los Ayun-  
 tamientos que posean en concepto de  
 propios o comunes terrenos pobla-  
 dos en mayor o menor parte de  
 árboles o matorrales de especie  
 útil para el comercio de maderas,  
 deberán remitir a la Sección de Fomento  
 de este Gobierno, los expedientes  
 que se refieren en las siguientes  
 instrucciones.  
 2.º Los expedientes de este  
 género que se presenten a la Sección  
 de Fomento, deberán acompañar  
 los datos siguientes: 1.º El nombre  
 del Ayuntamiento que los presenta,  
 2.º El número de hectáreas que  
 ocupan los terrenos que se pretenden  
 plantar, 3.º El número de árboles  
 que se pretenden plantar, 4.º El  
 nombre de la especie de árboles que  
 se pretenden plantar, 5.º El nombre  
 de la persona que se encarga de  
 la ejecución de las plantaciones,  
 6.º El presupuesto de gastos que  
 ocasionará la ejecución de las  
 plantaciones, 7.º El nombre de  
 la persona que se encarga de  
 la ejecución de las plantaciones,  
 8.º El nombre de la persona que  
 se encarga de la ejecución de las  
 plantaciones, 9.º El nombre de  
 la persona que se encarga de la  
 ejecución de las plantaciones, 10.º  
 El nombre de la persona que se  
 encarga de la ejecución de las  
 plantaciones.

PUEBLOS	Número de plantones.	Especie.	OBSERVACIONES.
Suma anterior.....	7640 pies.		
Melque.....	120	Alamo blanco y chopo.....	Regular.
Maderuelo.....	2400	Chopo.....	Bueno.
Nava de la Asunción.....	720	Alamo blanco y chopo.....	Id.
Oyuelos.....	200	Id.....	Regular.
Pecharraman.....	200	Sauce.....	Id.
Paradinas.....	700	Chopo.....	Id.
Pinilla-Ambroz.....	300	Id.....	Id.
Pajares de Fresno.....	60	Id.....	Id.
Riaguas.....	600	Id.....	Id.
Santituste.....	134	Alamo blanco y temblón.....	Id.
San Cristóbal.....	60	Id. y chopo.....	Id.
Salceda.....	40	Chopo.....	Id.
Segovia.....	27811	Varias especies.....	Bueno.—Obtuvo el segundo premio de 2000 rs.
Tabladillo.....	600	Chopo.....	Regular.
Vivar.....	200	Sauce.....	Id.
Villeguillo.....	159	Alamo blanco, chopo y temblón.....	Id.
Villoslada.....	400	Id. id. id.....	Id.
Vegas de Matute.....	200	Olmo y chopo.....	Bueno.
Villaverde.....	500	Chopo.....	Regular.
Ituero.....	1100	Alamo blanco.....	Bueno.
<b>Suma.....</b>	<b>44144</b>		

### Plantaciones hechas por particulares.

NOMBRES.	Número de plantones.	Especie.	OBSERVACIONES.
D. Agustin Tejedor.....	275	Chopo.....	Regular.
El Excmo. Sr. D. Atanasio Oñate.....	12600	Diversas.....	Bueno.—Obtuvo el tercer premio de 2000 rs.
D. Ezequiel de Frutos.....	35100	Id.....	Id.—Obtuvo el cuarto premio de 2000 rs.
D. Leandro Barbero.....	1710	Temblones.....	Regular.
D. Toribio Areitio.....	3300	Diversas.....	Bueno.
D. Victorio Alonso.....	710	Chopo y sauce.....	Id.
<b>Suma.....</b>	<b>53695</b>		

### RESUMEN GENERAL.

Siembras hechas por los Ayuntamientos.....	2103 hectáreas.
Id. id. por particulares.....	383 id.
<b>TOTAL.....</b>	<b>2486 id.</b>
Plantaciones hechas por los Ayuntamientos.....	44144 pies.
Id. id. por particulares.....	53695 id.
<b>TOTAL.....</b>	<b>97839 pies.</b>

**Circular y bases que se citan.**  
 Es el ramo de montes en esta provincia, tan importante, que a pesar de lo descuidado que estuvo segun se observa, durante muchos años, ocupa todavía hoy el primer lugar, entre los que constituyen su riqueza pública. Con efecto, la mayor parte de los pueblos que la componen, cuentan con los productos forestales, no solamente para combustible con destino a los hogares, maderas de construcción urbana y aperos de labranza, si que tambien como recurso muy principal para hacer frente a los gastos del municipio.  
 Esto supuesto, no se concibe como hay pueblos que descuiden la conservación y fomento de los arbolados hasta el extremo de ver impasables, convertirse en campos yermos sus hermosos bosques sin cuidarse de repoblarlos por medio de siembras y plantaciones como aconsejan los buenos principios administrativos y su propio interés.  
 Tal apatía y dejadez, si hubo un tiempo en que pudo admitir disculpa por que reducidas las cortas a satisfa-

cer el consumo local, se creía que las siembras naturales eran bastante a reponer la vegetación interrumpida por aquellas, no sucede hoy lo mismo por cuanto el espíritu de progreso que caracteriza la época actual acrecentando las necesidades de la vida, ha desarrollado en grande escala las construcciones de todo género y es por lo tanto la demanda de artículos leñosos y maderables muy superior en el día a la producción espontánea de los montes. Preciso es que así lo comprendan los Ayuntamientos y que dediquen algun tiempo a su cultivo cediendo un tanto, en el afán de cortar a toda costa sin cuidarse del porvenir. Ya es hora de que los pueblos piensen con seriedad en explotar ordenadamente, conservando, su riqueza forestal que aun es pingüe, sino quieren verla desaparecer por completo en pocos años, lo que sería una verdadera calamidad para el país pues que se trata de un elemento que le es tan necesario, ora se le considere puramente agricultor como es hoy, ora estienda su acción a la industria fabril como puede y debe suceder mañana.

Las acertadas medidas que diariamente está dictando el Gobierno de S. M. para detener las talas inconsideradas de los montes, fomentarlos y organizar sus aprovechamientos, el celo laudable con que la Diputación provincial segunda sus miras estimulando por medio del premio la plantación y siembra de arbolados, y el afán con que este Gobierno procura mejorar su condición auxiliado por el activo Ingeniero del ramo, serian vanos esfuerzos si los Ayuntamientos no prestasen al efecto su eficaz concurso.  
 De esperar es que dichas corporaciones penetradas de la exactitud y verdad que encierran las observaciones expuestas, y haciéndose cargo del valor creciente que ban adquiriendo los productos de los montes, se dediquen con esmero a su cultivo en todos aquellos terrenos que consideren aparentes al objeto, sobre cuyo punto se pondrán de acuerdo con el referido Ingeniero para determinar lo mas conveniente.  
 Los premios que segun ba indicado, ha establecido la Excm. Diputa-

ción provincial a favor de los mayores sembradores y plantadores de arbolados, son los siguientes.  
 1.º Uno de 4000 rs. al Ayuntamiento ó particular que haga mayor siembra de pinos de cualquiera de sus especies, no bajando la estension de terreno sembrado segun arte, de ocho hectáreas ó doce obradas.  
 2.º Premio de 2000 rs. al mayor plantador de árboles propios para la industria agrícola, como son los olmos, robles, etc.; no bajando su número de 400 pies.  
 3.º Premio de 2000 rs. al particular que plante mas árboles de ribera, como alamos, chopos, sauces, etc.; no bajando su número de 300.  
 4.º Premio de 2000 rs. al pueblo que mas árboles plante en alamedas, márgenes de los caminos ó arroyos, no bajando su número de 400.  
 Condiciones para la obtención de premios:  
 1.º Que han de darse los árboles arraigados y en buen estado de producción para el día 12 de Octubre próximo.  
 2.º Que en 30 de Setiembre han

de dirigir los aspirantes su solicitud á este Gobierno, esponiendo la estension de terreno sembrado ó el número de pies, su estado de vegetacion, sitio y pertenencia en que se encuentran.

3.º Pasado el 12 de Octubre dispondrá este Gobierno se verifique el reconocimiento pericial y recuento, con las formalidades correspondientes que aseguren la justicia de las aduicaciones.

4.º Instruido el expediente y completos sus trámites, la Diputacion adjudicará los premios á los mas acreedores y acordará la inmediata entrega de las cantidades señaladas y publicacion de los nombres de los agraciados.

Con las mismas bases y condiciones ofrece la referida corporacion para el año próximo los premios designados con los números 1.º, 2.º y 4.º Respecto del 3.º ha dispuesto adjudicarlo al particular que plante con las mismas circunstancias mas árboles de castaño, avellano y nogal, no bajando su número de 300.

Los Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad personal, cuidarán de esponer al público este Boletín en los sitios de costumbre por el término de 15 dias, á fin de darle toda la notoriedad posible. Segovia 8 de Octubre de 1861.—Felix Fanlo.

**SECCION DE FOMENTO.  
MONTES.**

*Circular.—Núm. 129.*

Por el artículo único del Real decreto de 24 de Mayo de 1854, se dispone que las subastas de productos de montes sean autorizadas por los Secretarios de Ayuntamiento asistidos de dos hombres buenos cuando el tipo de la enagenacion no esceda de 2000 rs.

Sin embargo de tan terminante disposicion, pocos son los expedientes de remates forestales que á ella vie-

Nombres de los interesados.	Idem de los pueblos de su vecindad.	Jurisdiccion en que se efectuó la caza.	Número presentado de Lobos.	Número presentado de Lobas.	Número presentado de Lobeznos.	Premios acordados Rs. vn.	Fechas en que se concedieron.
Felipe Sanz.....	Riofrio de Riaza.	Idem.	2	1	1	160	16 de Mayo.
Ignacio Alonso.....	Navalilla.	Idem.	1	1	1	80	23 Idem.
Guillermo Cámara.....	Espinar.	Idem.	7	1	1	560	4 de Junio.
Baldomero Diez.....	Id.	Idem.	6	1	1	480	6 de Idem.
Victoriano Fernandez.....	Navas de San Antonio.	Idem.	5	1	1	400	11 de Idem.
Pedro Martin.....	Pedraza.	Idem.	5	1	1	400	12 de Idem.
Cirjaco Rodriguez.....	Riofrio.	Idem.	2	1	1	160	14 de Idem.
Ildefonso Blanco.....	Grado.	Idem.	6	1	1	480	27 de Idem.
Matias Casa.....	Gemuño.	Idem.	1	1	1	160	1 de Julio.
Nicolas Sancho.....	Otero de Herreros	Idem.	1	1	1	80	3 de Idem.
Apolinar Serrano.....	Riofrio.	Idem.	4	1	1	320	3 de Idem.
Martin Corbacha.....	Espinar.	Idem.	4	1	1	320	4 de Idem.
Ruperto Rubio.....	Riaza.	Idem.	1	1	1	320	11 de Setiembre.
Nicolás Vicente.....	Riofrio.	Idem.	1	1	1	160	26 de Octubre.
Donato Alonso.....	Villacorta	Idem.	1	1	1	320	4 de Noviembre.
Juan de Pradena.....	Riaza.	Idem.	1	1	1	320	25 de Idem.
<b>Totales.....</b>			<b>2</b>	<b>3</b>	<b>43</b>	<b>4729 rs.</b>	

nen arreglados, causando en muchas ocasiones su nulidad y el retraso y perjuicio á ella consiguiente.

A fin, pues, de que se observe cumplidamente prevengo á los Alcaldes no consientan que los Secretarios autoricen expediente de remate cuya tasacion esceda de 2000 rs. y que en los de esta cantidad abajo se asocien siempre de dos hombres buenos, expresando sus nombres en el acta del remate; advirtiendo que, si apesar de esta prevencion se propasa algun Secretario á autorizar subastas en que no deba intervenir, le impondré una multa mancomunado con el Alcalde proporcionada á las circunstancias. Segovia 3 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

**SECCION DE FOMENTO.  
Circular número 130.**

Por la Real orden de 31 de Agosto de 1860, se prohibe terminantemente dar curso á solicitud alguna de prórroga para ejecutar corta, poda ni otro aprovechamiento forestal fuera del plazo señalado en el pliego de condiciones para la subasta.

Aunque esta prohibicion se consigna en los respectivos expedientes, rematantes ha habido y Ayuntamientos tambien, que han pedido prórroga de término para ultimar los aprovechamientos rematados.

A fin, pues, de que unos y otros se persuadan de que no se dará curso á solicitudes que con tal objeto presenten se inserta á continuacion la indicada Real orden. Segovia 8 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

*Real orden que se cita.*

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo que sigue:  
Artículo 1.º No se dará curso á

ninguna solicitud de prórroga para ejecutar corta, poda ni ningun otro aprovechamiento forestal, fuera del plazo que hubiese sido señalado en el pliego de condiciones de la subasta.

Art. 2.º Los Ingenieros y las Secciones de Fomento cuidarán, bajo su responsabilidad, de que jamás se omita en los pliegos de condiciones la fijacion de plazos para todos los aprovechamientos que se saquen á subasta.

Art. 3.º Si á pesar de lo dispuesto en el artículo anterior se subastase algun aprovechamiento sin que se le fije plazo, se entenderá que este concluye al año, contado desde la fecha de la aprobacion del remate; sin perjuicio de que se exija la responsabilidad que corresponda por haberlo omitido.

Art. 4.º Cuando no pudiere darse principio en tiempo oportuno á la corta porque el Ingeniero dilatase demasiado dar su necesario permiso para empezarla, ó por cualquiera otro acto ó falta de la Administracion, el rematante deberá reclamar lo que crea conveniente á sus derechos antes de proceder á la ejecución del aprovechamiento; pero si le diere principio, se entenderá que renuncia á toda reclamacion por la tardanza á que se le haya obligado.

Art. 5.º Todos los contratos se entienden hechos á la ventura, y no podrán los rematantes reclamar por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones del mercado ó los accidentes imprevistos de cualquiera otra clase les ocasionen.

Art. 6.º En los casos en que haya sido imposible dar principio ó conclusion al aprovechamiento dentro del tiempo estipulado, no por causas dependientes de la voluntad del interesado, ni por cambios en su salud, en su familia ó sus intereses, ni por la perturbacion de las condiciones económicas ó climatológicas del país, sino por actos de la Administracion ó de los Tribunales ó por otros motivos verdaderamente excepcionales, no se concederá tampoco prórroga ni ampliacion al plazo convenido; pero habrá lugar á examinar si procede la rescision del contrato.

Art. 7.º Para decretar sobre la rescision será precisamente oidos el Ayuntamiento del pueblo, ó los representantes del establecimiento público de quien fuere el monte, el Ingeniero

de la provincia y el Consejo provincial.

Si el asunto se hiciere contencioso la cuestion será oida y fallada por el Consejo provincial, con arreglo al párrafo tercero del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845.

8.º Si por consecuencia de la rescision del contrato hubiere que devolver al rematante el precio que tuviera satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse, si el interés de conservacion del monte no lo estorba, nuevo remate para ejecutarlo, consistiendo una de las condiciones en que el nuevo adjudicatario satisfaga dicho precio al anterior.

Art. 9.º Tanto en este caso como en todos los de dejarse de hacer un aprovechamiento dentro del tiempo debido, se obligará al rematante á pagar la multa y la indemnizacion de daños y perjuicios que procedieren, con arreglo á las condiciones del contrato y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Animales dañinos.*

En el número 50 de este periódico oficial correspondiente al Miércoles 8 de Mayo último, se ha publicado un acuerdo de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio estableciendo premios para los cazadores de lobos que presenten estos animales ó sus pieles, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Desde aquella fecha tuvo lugar la de los que espresa el adjunto estado, y obtenido los interesados el premio correspondiente.

Lo que he dispuesto hacer público para estimular la caza de dichos animales, encargando á los Alcaldes que al efecto saquen copia de este anuncio y estado que fijarán en los parajes públicos de costumbre. Segovia 8 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Premios acordados Rs. vn.	Fechas en que se concedieron.
160	16 de Mayo.
80	23 Idem.
560	4 de Junio.
480	6 de Idem.
400	11 de Idem.
400	12 de Idem.
160	14 de Idem.
480	27 de Idem.
160	1 de Julio.
80	3 de Idem.
320	3 de Idem.
320	4 de Idem.
320	11 de Setiembre.
160	26 de Octubre.
320	4 de Noviembre.
320	25 de Idem.
<b>4729 rs.</b>	